

CONAGUA  
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

**ACUSE**

Subdirección General Técnica  
Gerencia de Aguas Subterráneas

Memorando No. B00.05.03.- 170

México, D. F. 13 de junio de 2013.

Dr. Felipe I. Arreguín Cortés  
Subdirector General Técnico y  
Secretario Técnico de la Comisión  
Intersecretarial para la Atención de  
Sequías e Inundaciones  
Presente

13 JUN 14 A 10:13  
S/AGUA  
SUBDIRECCIÓN  
GENERAL TÉCNICA

En atención a su Memorando No. B00.05.-456, de fecha 31 de mayo del presente, mediante el cual me solicita que le informe de la atención que se ha dado al Acuerdo 6 de la Primera Sesión de la Comisión Intersecretarial para la Atención de Sequías e Inundaciones, que a la letra dice: "Se aprobó para efectos de las aguas subterráneas, que se apliquen los lineamientos para las sequías publicados el 22 de noviembre del 2012 en el Diario Oficial de la Federación", comunico a usted lo siguiente:

En los considerandos de esos lineamientos se manifiesta que "...la Ley de Aguas Nacionales establece que la Comisión Nacional del Agua, mediante la expedición de Acuerdos de carácter general, podrá tomar las medidas necesarias, normalmente de carácter transitorio, para que en situaciones de emergencia, escasez extrema o sobreexplotación, se garantice el abasto de agua para el uso doméstico y público urbano,...", y "... que la Comisión Nacional del Agua podrá determinar ... la restricción parcial o total de los volúmenes concesionados..."

Ahora bien, estas disposiciones no podían ser aplicadas en las zonas de libre alumbramiento, ya que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esas zonas los usuarios no requieren de permisos para construir pozos ni de una concesión para extraer agua del subsuelo, y muy pocos de ellos cumplen con la obligación de avisar a la Autoridad del Agua que lo están llevando a cabo. En estas condiciones, careciendo de un padrón de esos usuarios y de información sobre sus extracciones y usos del agua, la CONAGUA no estaba en aptitud de aplicar restricciones a los volúmenes concesionados ni las demás medidas de mitigación, que los lineamientos de referencia recomiendan para los casos de emergencia por sequía.

Considerando lo anterior, entre otros argumentos que desde hace tiempo reclamaban el establecimiento de ordenamientos que regularan la extracción de agua subterránea (vedas o reglamentos), como está previsto en la propia Constitución y en la Ley de Aguas Nacionales, en el mes de abril del presente, la actual administración tomó la enérgica medida de suspender temporalmente el libre alumbramiento de las aguas subterráneas en todo el territorio nacional, mediante la emisión de ocho Acuerdos de carácter general, que comprenden a 333 acuíferos que se encontraban en esa condición, acto de autoridad que constituye uno de los mayores logros en materia de administración de las aguas nacionales subterráneas.

Continúa...

Memorando No. B00.05.03.- 170

-2-

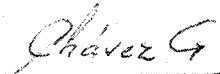
Dentro de este contexto y en relación con la emergencia por sequía, unos 130 de los acuíferos que estaban en condición de libre alumbramiento, se localizan en las porciones más afectadas por ese fenómeno; específicamente, en los estados de Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León y San Luis Potosí. Como pasos siguientes, se está llevando a cabo el registro de los usuarios asentados en esas zonas y, con base en sus resultados, se elaborarán los estudios para justificar el establecimiento de ordenamientos particulares (reglamentos o vedas) por acuífero, en los cuales se incluirán disposiciones para la atención de la emergencia por sequía, como complemento particular de lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

Así, incidentalmente, la suspensión del libre alumbramiento contribuirá a hacer viable la aplicación de medidas para la mitigación de la sequía en las zonas donde prevalecía aquella condición –que ocupaban el 45% del territorio nacional-, pues al término del plazo de registro fijado en los citados Acuerdos se dispondrá de un padrón de los usuarios asentados en esas zonas, lo cual permitirá iniciar en ellas la aplicación de los lineamientos y de las medidas de que se trata, durante la sequía del presente año.

En todo caso, una vez que la Subdirección General Técnica emita un dictamen de "Emergencia por ocurrencia de sequía", se procederá a aplicar a los acuíferos afectados por el fenómeno, planes de contingencia que incluyan las acciones preventivas y de mitigación que correspondan al nivel de sequía de que se trate (severa, extrema o excepcional). Se anexa al presente una versión preliminar de un Acuerdo de Carácter General aplicable a las aguas subterráneas, que se adecuará a cada caso considerando la situación del acuífero y el nivel de sequía de que se trate.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

  
Ing. Rubén Chávez Guillén  
Gerente de Aguas Subterráneas

C.c.e.p.- Lic. Herminia Flores Ocampo, Secretaria Particular de la SGT. Presente.  
Ing. Mario López Pérez, Gerente de Ingeniería y Asuntos Binacionales del Agua. Presente.  
RCHG\*2013

**SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA  
GERENCIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**

**Acuerdo General para la aplicación de medidas preventivas y de mitigación a implementar, en materia de aguas subterráneas, cuando “La Comisión” declare “Emergencia por ocurrencia de sequía”.**

Para el cumplimiento de los *“Lineamientos que establecen los criterios y mecanismos para emitir acuerdos de carácter general en situaciones de emergencia por la ocurrencia de sequía, así como las medidas preventivas y de mitigación, que podrán implementar los usuarios de las aguas nacionales para lograr un uso eficiente del agua durante sequía”*, publicados en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 22 de noviembre del 2012, se podrán implementar, en materia de aguas subterráneas, planes de contingencia que deberán respetar lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, en su Reglamento y en su normativa complementaria. Dichos planes incluirán las medidas que se indican a continuación:

- I. Las acciones preventivas y de mitigación tendrán por objetivo la satisfacción de las necesidades de agua para el uso doméstico, definido en los términos del artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN), y se aplicarán sólo a localidades con población menor que 2,500 habitantes, cuya demanda de agua se estimará con base en una dotación de 70 litros por habitante por día (l/h-d).
- II. En su caso, las medidas podrán ser aplicadas también para atender, durante la emergencia, las demandas de agua para uso pecuario, atendiendo a solicitud expresa de la SAGARPA, presentada a la CONAGUA directamente o por conducto de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas (CONAZA). La atención podrá consistir en el equipamiento de pozos con equipos mecánicos o el suministro de agua procedente de captaciones cercanas como se indica en los incisos siguientes.
- III. Declarada la “Emergencia por ocurrencia de sequía” y definida su cobertura geográfica, los Organismos de Cuenca (OC) y las Direcciones Locales (DL) de la CONAGUA, con jurisdicción en las zonas afectadas, darán a conocer a los respectivos Consejos de Cuenca y a sus Comités Técnicos de Agua Subterránea (COTAS), la situación derivada de la emergencia en lo relativo al suministro de agua para los citados usos.
- IV. Los OC y las DL procederán a definir los acuíferos afectados por el fenómeno y a definir las captaciones de agua subterránea cercanas a las localidades afectadas por la emergencia, en colaboración con las unidades correspondientes de Administración del Agua, utilizando para ello las denominaciones y límites de acuíferos publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como la información oficial relativa a su disponibilidad de agua.

- V. Cuando se trate de localidades cuyas captaciones hayan sido afectadas por el abatimiento de los niveles freáticos durante la sequía, se realizará un diagnóstico de su estado físico para definir si es viable su rehabilitación, por ejemplo, mediante la adaptación de su equipo de bombeo.
- VI. Las captaciones de agua subterránea para la atención de la emergencia serán seleccionadas de manera que se reduzcan las distancias y los tiempos de traslado del agua a las comunidades afectadas. En primera instancia, se seleccionarán captaciones de usuarios que estén regularizados, esto es, que cuenten con un título de concesión inscrito en el REPDA o se hayan registrado para conformar el padrón de usuarios de agua subterránea en las zonas en las cuales se suspendió el libre alumbramiento.
- VII. Definidas las captaciones adecuadas para atender la emergencia, los OC y las DL respectivos, en su caso, en colaboración con los COTAS de los acuíferos de que se trate, establecerán contacto con sus propietarios para definir conjuntamente las restricciones temporales que, dependiendo del nivel de la sequía, se aplicarán a sus volúmenes concesionados conforme a los criterios establecidos en los lineamientos publicados en fecha 22 de noviembre del 2012.
- VIII. Si los propietarios de las obras no están regularizados, se acordará con ellos un mecanismo para que sus pozos puedan ser operados para atender a la emergencia, a cambio de que contemple la posibilidad de otorgarles un plazo para su regularización.
- IX. Cuando un particular pretenda proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, deberá realizarlo con aviso previo a la CONAGUA, como lo establece el artículo 23 Bis de la LAN.
- X. Agotada la posibilidad de atender la emergencia con pozos regularizados cercanos a las localidades afectadas, se realizarán reconocimientos de campo y exploraciones directas o indirectas para definir la viabilidad técnica de captar agua del subsuelo en sitios más cercanos a aquéllas.
- XI. En caso de que los resultados de las exploraciones sean favorables y si el acuífero de que se trata tiene disponibilidad de agua, se otorgarán concesiones para construir las captaciones de agua subterránea; en caso contrario, si el acuífero no tiene disponibilidad, se considerará la adquisición de derechos de concesionarios regulares.
- XII. De optarse por la construcción de captaciones se evitará que las empresas interesadas en participar en licitaciones o concursos, utilicen perforadoras, equipos de bombeo y accesorios de capacidad compatible con los caudales que se requiere suministrar, para prevenir un incremento no justificado en costos.

- XIII. Los pozos, norias o galerías filtrantes que se equipen, rehabiliten, repongan o construyan serán operados mientras dure la emergencia. Al término de ésta, se definirá en cada caso el tratamiento técnico-administrativo-legal que se les dará dentro del marco de la LAN.
- XIV. Cuando las localidades afectadas estén ubicadas en zonas aisladas, elevadas y de condiciones hidrogeológicas complejas, se contemplará la ejecución de exploraciones y estudios con el objetivo de localizar o desarrollar una o varias fuentes subterráneas que alimenten a sistemas rurales de abastecimiento. Dado que la ejecución de los estudios y exploraciones, y en su caso, la construcción de infraestructura, pueden ser tardadas para atender una emergencia con oportunidad, esta acción tenderá a una solución permanente de mediano plazo, más que a soluciones temporales inmediatas.
- XV. En los planes de manejo integrado de acuíferos, contando con información más amplia, se incluirá la elaboración de planes de contingencia para atender las emergencias por sequía.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente acuerdo general entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## Apoyo geográfico para la atención de la emergencia por sequía, en aspectos relacionados con las aguas subterráneas.

